

La primacía del orden y el derecho en el pensamiento de Indalecio Gómez. Una mirada a través de la reforma electoral de 1912*

por

María Inés Abarrategui Fernández**

I. Introducción

Para comenzar este artículo resulta oportuno definir qué significa, en términos jurídicos, la primacía del orden y el derecho. Sin lugar a dudas, ambos conceptos resultan claves en el escenario del movimiento constitucionalista, cuyo propósito fue estipular en cada Estado un documento legal –la Constitución–, que sería la Norma Fundamental sobre la que se establecería todo el cuerpo normativo ulterior. De esta forma, el constitucionalismo procuró racionalizar el poder político, sobre la base del gobierno de la ley, donde todo acto para ser legítimo debía derivar de una competencia prevista en la Carta Magna.

En cuanto a los términos que constituyen el marco central de este artículo, es oportuno mencionar que la RAE –Real Academia Española– esboza estas definiciones para la expresión “orden público”: “Situación de normal funcionamiento de las instituciones públicas y privadas, en la que las personas ejercen pacíficamente sus derechos y libertades. Conjunto de principios informadores del orden social que constituyen un límite a la libertad de pactos. Conjunto de principios y valores que se estiman fundamentales en un orden jurídico nacional y que impiden la aplicación, en otro caso

* Artículo elaborado en el marco del Programa IUS (2016-2018), dentro del Proyecto 10/16 titulado: “La primacía del orden y el derecho en tres individualidades católicas: el obispo Benito de Lue y Riega (S XVIII-XIX), el doctor Indalecio Gómez (SXIX) y el R .P. Cayetano Bruno s.d.b (S XX).” (Director: Alberto David Leiva).

** Abogada, UBA. Doctora en Ciencias Políticas, UCA.

obligada, de la ley extranjera.” Por su parte, dicha Academia presenta esta definición para la expresión “principio de legalidad”: “Principio jurídico en virtud del cual los ciudadanos y todos los poderes públicos están sometidos a las leyes y al derecho.” Y, en cuanto al término “derecho” formula, entre varias, esta definición: “Conjunto de principios y normas, expresivos de una idea de justicia y de orden, que regulan las relaciones humanas en toda sociedad y cuya observancia puede ser impuesta de manera coactiva.”

Ahora, ¿por qué he elegido a la figura de Indalecio Gómez para analizar la presente cuestión? Pues, en primer lugar, estimo que los aportes que él ha realizado al sistema político-institucional argentino aún ameritan ser estudiados; siendo que, de los mismos puede extraerse un marco teórico acorde con la tradición republicana. En otros términos, como indica Piedra Buena, dicho aporte “constituye una fuente inagotable de enseñanzas morales y prácticas para las generaciones de ciudadanos comprometidos con la cosa pública”.¹

Continuando con lo expuesto en el párrafo anterior, puede decirse que Indalecio Gómez perteneció a la denominada generación del ochenta y, dentro de ella, al grupo de los católicos que lucharon por la culminación del fraude y de las prácticas ajenas al derecho, que eran habituales en la Argentina de la época –finales del siglo XIX–. En esta instancia, quisiera citar una conclusión de Leiva respecto a la Escuela Jurídica Católica Argentina:

“Los católicos argentinos dejaron su impronta en numerosas actividades. En el derecho especialmente, crearon una escuela perfectamente identificada que propuso –y debe seguir proponiendo– un paradigma acorde con las enseñanzas de la iglesia, como alternativa a los difundidos modelos liberal y

¹ PIEDRA BUENA, Carlos A., *Indalecio Gómez: una anamnesis de su itinerario político*, artículo publicado en *Doscientos años del humanismo cristiano en la Argentina*, Marcelo Camusso, Ignacio López y María Marta Orfali Fabre (coordinadores), Educa, Buenos Aires, 2012. Página 375.

socialista, buscando incluir el orden cristiano en nuestro ordenamiento jurídico en toda oportunidad.”²

En corolario, considero que las palabras transcriptas definen la conducta asumida por Indalecio Gómez en su actuación profesional y política, ya que en diversas de sus intervenciones ha dejado entrever cuáles eran sus valores morales y que, especialmente, el orden cristiano debía ser un elemento propio del ordenamiento legal y social.

En los próximos apartados ahondaré en las temáticas centrales de este ensayo, es decir, la primacía del orden y el derecho, en un sentido general y, luego, ubicaré dichos elementos en el pensamiento del protagonista de este artículo. Previamente, expondré una breve sinopsis sobre su vida, profundizando en su gestión pública como promotor de la reforma electoral de principios del siglo XX, sobre la base de la siguiente hipótesis: las conductas veraces y pródidas de los gobernantes sirven para mantener el orden ciudadano y, en consecuencia, permiten evitar las convulsiones sociales.

II. ¿Quién fue Indalecio Gómez?

Este salteño, nacido en el año 1850, participó en acontecimientos políticos trascendentales para la vida institucional del país, ocupando diferentes cargos públicos desde su Provincia natal, hasta llegar a los espacios más significativos de la política nacional –fue senador provincial; diputado nacional por dos períodos consecutivos; diplomático en Europa; Ministro del Interior; etcétera–.³ Ciertamente, ejerció un rol protagónico en la

² LEIVA, Alberto David. Discurso expuesto en el acto celebrado con motivo de su incorporación como Académico de Número a la Academia del Plata, en la Pontificia Universidad Católica Argentina. Buenos Aires, 23 de Agosto del 2017.

³ En el año 1886 fue senador en la legislatura de la provincia de Salta, elegido por el departamento de San Carlos. Fue diputado nacional desde 1892 hasta el 1900, por dos períodos consecutivos. Fue diplomático en Europa al desempeñarse como ministro plenipotenciario ante Alemania, Austria-Hungría y

elaboración, promoción y defensa del proyecto de reforma electoral de 1912, junto al presidente Roque Sáenz Peña.

Las crónicas sobre su vida coinciden en una serie de elogios que refieren, particularmente, a la calidad de su formación profesional como, también, a su integridad moral. Asimismo, puede decirse que él ha sido un estadista: una figura política de profundos principios, con una distinguida retórica y una hábil capacidad para la construcción de consensos.⁴

Durante los años de su juventud, al cursar sus estudios secundarios en el Seminario Conciliar de Sucre, Indalecio Gómez se vio influenciado por la doctrina de grandes maestros, entre ellos, Fray Mamerto Esquiú. La doctrina de este último pudo haber influenciado su devoción por el cuidado del orden y de la paz social, tal como se recuerda en el famoso sermón de apoyo a la jura de la Constitución, emitido en el año 1853. Más tarde, en la ciudad de Buenos Aires Gómez transitó sus estudios universitarios, alcanzando el título de doctor en jurisprudencia –cursando la carrera en el Departamento de Jurisprudencia que luego, a partir de 1874, llevó el nombre de Facultad de Derecho y Ciencias Sociales de la Universidad de Buenos Aires–.

En lo que respecta a su formación profesional, ésta puede describirse destacando la variedad de materias significativas sobre las que estaba preparado –asuntos legales, políticos, sociales, económicos, educativos, laborales, entre otros–. Tal como he mencionado previamente, sin lugar a dudas su legado público más notable fue durante su cargo de Ministro del Interior, mediante la elaboración, la promoción y la sanción de la reforma electoral de 1912. En esta norma se consagró la representación de las minorías

Rusia, en 1905. Fue Ministro del Interior del presidente Roque Sáenz Peña durante los años 1910 y 1914.

⁴ Para definir el término “estadista” considero oportuna una descripción de PIEDRA BUENA quien expresa que el estadista: posee “habilidad para construir consensos y alcanzar la visión”; “es un experto orador” y “sigue sus principios morales a pesar de la opinión pública”. (PIEDRA BUENA, Carlos A., *Julio Argentino Roca. Figura arquetípica de un estadista conservador*, Academia Provincial de Ciencias y Artes de San Isidro, 2016. Página 11.)

políticas, a través del sistema de lista incompleta, mientras que se instauró el voto obligatorio, universal y secreto.⁵

Finalmente, esta anhelada reforma definió los nuevos parámetros del sufragio en la Argentina, forjando que una mayor cantidad de ciudadanos concurren a las urnas, abriendo los caminos para la elección de nuevos partidos políticos.⁶ En tal escenario, el propósito reformador había cumplido su objetivo: nuevos actores sociales tendrían injerencia en la conformación de la clase gobernante del país y, en tal objetivo, el Poder Ejecutivo –de acuerdo a los designios del entonces Presidente, Roque Sáenz Peña– se mantendría al margen de las candidaturas, es decir, prescindiría de favorecer a cualquier candidato determinado. El Ministro del Interior Indalecio Gómez, como vocero del plan reformador, manifestó esta promesa, que en la práctica se cumplió y así, como era de esperarse, ellos no se alejaron del método propuesto y cumplieron con la palabra empeñada: la integridad moral de estos políticos no vaciló antes las peripecias de la realidad. Esta conducta, por supuesto, sirvió para mantener el orden y la tranquilidad social, pues la ciudadanía –seguramente, por primera vez en la historia del novato país– podría confiar en la sanidad y en la transparencia de los actos electorarios.

En definitiva, las consecuencias prácticas de la reforma electoral tuvieron una influencia decisiva en la realidad social y política de la época y, también, en los años subsiguientes. El optimismo de Gómez era amplio, sobre la certeza de que el sufragio habría de readquirir su buen nombre, dignificado por la libertad y garantizado por la seguridad; así, en tal escenario, el pueblo volvería a los comicios. Concretamente, la nueva normativa permitió el abandono de los mecanismos de fraude electoral que habían caracterizado a

⁵ Esta reforma contenía un paquete de normas, en concreto, las leyes 8129 “de enrolamiento general de los ciudadanos”, 8130 “del padrón permanente” y 8871 “del voto individual, secreto y obligatorio”. Gómez durante los años 1911 y 1912 defendió el Proyecto en ambas Cámaras –de Diputados y de Senadores–, que finalmente constituyó la ley 8871.

⁶ Tal como aconteció con la Unión Cívica Radical y, en particular, con la presidencia de Hipólito Yrigoyen, quien llegó a dicho cargo en el año 1916, apenas pasados cuatro años de la modificación del sistema electoral.

las épocas anteriores, mientras que implicaba el estreno de elecciones libres y limpias. Todo esto trajo como consecuencia la participación en los comicios de una gran masa de votantes, mientras que la poderosa clase gobernante fue perdiendo el poder cuando nuevos grupos sociales se integraron a la lucha por la búsqueda del mismo. En consecuencia, la clase media y los inmigrantes comenzaron a participar y a tener influencia en el entorno de las decisiones políticas.⁷

Indalecio Gómez tuvo la nobleza de no pretender perpetuarse en poder; más bien, acompañó el propósito reformador y, luego, cuando Roque Sáenz Peña se alejó de su cargo presidencial, con motivo en los problemas de salud que lo aquejaban, el salteño presentó su renuncia al cargo de Ministro del Interior. ¿Cómo puede interpretarse esta actitud? Pues, bien, puede entenderse que Gómez había considerado que su misión ya había sido cumplida, tal como lo explican las palabras de Piedra Buena:

“(...) que era momento de retirarse, quizás sin la gloria del momento, pero con la satisfacción que da ese acto de amor cívico, que es la entrega en aras de los ideales y necesidades de la Patria.”⁸

Así fue que, a principios de 1914, se retiró de la vida pública, después de una destacada gestión como Ministro del Interior.⁹ Y, posteriormente, falleció en el año 1920.

⁷ ABARRATEGUI FERNÁNDEZ, M. I. (2016). *Indalecio Gómez, la virtud cívica y la participación electoral obligatoria en la República Argentina* [en línea]. Tesis de Doctorado. Universidad Católica Argentina, Facultad de Ciencias Sociales. Disponible en:

<http://bibliotecadigital.uca.edu.ar/repositorio/tesis/indalecio-gomez-virtud-civica.pdf>

⁸ PIEDRA BUENA, Carlos A., *El aporte de Indalecio Gómez a la Ley Sáenz Peña*, “Anales” de la Academia Nacional de Ciencias Morales y Políticas, tomo II, Buenos Aires, 2011.

⁹ Esto ocurrió, como acabo de indicar, cuando el Presidente reiterara su pedido de licencia en dicho cargo, ante los problemas de salud que padecía.

III. Consideraciones generales sobre la primacía del orden y el derecho

Como explica Nino: “Durante la guerra por la independencia, en el transcurso de las luchas civiles y aun en los períodos de anarquía que precedieron a la Organización Nacional, la esperanza de muchos argentinos estaba puesta en la posibilidad de la sanción de una Constitución que fundara una unión verdadera y sirviera de marco para el progreso del país.”¹⁰

Luego de un gran esfuerzo, en el año 1853 vio la luz la Constitución Nacional argentina, sancionada el 1° de mayo de ese año.¹¹ Esta norma inspirada en las *Bases* de Alberdi, establecía la forma representativa, republicana y federal de gobierno; disponía los vínculos entre el poder federal y las provincias; mientras que instituía los derechos civiles y políticos de la ciudadanía; las cuestiones de política inmigratoria; entre otras prescripciones que imprimieron el rumbo del país.

Ahora, adentrándome en la figura de Indalecio Gómez, el protagonista de este ensayo, puedo decir que él manifestó cabalmente su respeto hacia los padres fundadores de nuestro país, es decir, hacia los hacedores de la Constitución Nacional, tal como puede verse en diversos fragmentos de sus discursos. A modo de ejemplo, exhibiré a continuación uno de ellos:

“Nuestros padres, en sus anhelos, forjaron un molde augusto y lo lanzaron a la posteridad, dejándonos el mandato de conducir el precioso metal argentino hasta que, en la hora de la providencia, fuese a vaciarse definitivamente en el molde constitucional, que ellos nos legaron.”¹²

¹⁰ NINO, Carlos Santiago, *Fundamentos de derecho constitucional. Análisis filosófico, jurídico y politológico de la práctica constitucional*, Astrea, Buenos Aires, 2017. Página 1.

¹¹ En principio, Buenos Aires no intervino en su sanción y recién siete años más tarde, en el año 1860, los gobiernos de Buenos Aires y la Confederación encontraron una fórmula conciliatoria.

¹² Discurso de Indalecio Gómez. Cámara de Diputados, 22/7/1895. El debate versaba sobre la defensa del proyecto de intervención de la provincia de La

Sus palabras –incluso, signadas por una agradable clave poética– resultan claras y, fácilmente, permiten observar su admiración por el contenido de la Norma Fundamental del país. Ya que, esta última establecía un orden, un marco normativo para el destino y el porvenir de la organización nacional, sobre la base del sistema representativo, republicano y federal, en concordancia con la primacía del Estado de Derecho.

Y, puntualmente, de acuerdo a la doctrina de Nino, el Estado de Derecho implica las siguientes condiciones: a) las relaciones básicas de los habitantes entre sí y de los mismos con el Estado están definidas por normas generales; b) tales normas se aplican regularmente a las situaciones que ellas describen; c) hay procedimientos, en cierta manera confiables, para determinar si las normas son aplicables a los hechos que ellas describen; d) las normas son relativamente estables y, por lo general, no son retroactivas.¹³

Luego, cada una de las características enunciadas en la explicación precitada será tenida en cuenta, en el contexto de este análisis, pues estimo que todas ellas –en su conjunto– estuvieron presentes en los anhelos transformadores de políticos de la talla de Gómez. Este último llegó al mundo en 1850, casi contemporáneamente al surgimiento de la Constitución Nacional; mientras que, hacia finales del siglo XIX comenzó a tener destacadas intervenciones en su cargo de legislador –como diputado nacional–. Además, con el paso de los años defendió la importancia de la legalidad, del orden, de la estabilidad y de la libertad, esto puede ilustrarse con uno de sus discursos que, según considero, resume esta idea:

Rioja. *Los discursos de Indalecio Gómez, estadista - diplomático - parlamentario*, tomo I, Kraft, Buenos Aires, 1953. Página 274.

¹³ NINO, Carlos S., *Fundamentos de derecho constitucional. Análisis filosófico, jurídico y politológico de la práctica constitucional*, Astrea, Buenos Aires, 2017. Página 3.

“¡Las revoluciones no aseguran la libertad! ¡La libertad no es planta que se arraiga súbitamente ni por la violencia, sino por el ejercicio enérgico pero tranquilo de la actividad del ciudadano, con sujeción a la ley!”¹⁴

IV. La estabilidad institucional y la paz social en el ideario de Indalecio Gómez

La estabilidad institucional, la primacía del Estado de Derecho y del orden como, a la par, el respeto por la normativa constitucional configuran elementos primordiales en el pensamiento de Indalecio Gómez. En los distintos debates en los que él intervino puede advertirse su respecto por dichos elementos; mientras que, el punto de partida de esta postura podría ser la influencia que sobre él tuvo, durante sus años de adolescencia y de juventud, el pensamiento de Fray Mamerto Esquiú, tal como he mencionado en el segundo apartado de este artículo.¹⁵ No debe perderse de vista que este último abogó por la defensa de la Constitución Nacional y del orden normativo derivado de la misma, propiciando la conformación de un contexto social pacífico, lejos de las turbulencias, de las situaciones anárquicas y de las revueltas sociales, que mediante la sanción de la Carta Magna se intentaron superar.¹⁶

¹⁴ Discurso de Indalecio Gómez. Cámara de Diputados, 17/6/1892. El debate versaba sobre el concepto preventivo del estado de sitio. *Los discursos de Indalecio Gómez, estadista - diplomático - parlamentario*, tomo I, Kraft, Buenos Aires, 1953. Página 213.

¹⁵ Atilio DEL'ORO MAINI explica que los años de estancia de Gómez en Sucre coincidieron con la presencia de Fray Mamerto Esquiú, que allí enseñó Teología desde 1864 hasta 1872, en el Seminario de la diócesis. (*Los discursos de Indalecio Gómez: estadista - diplomático - parlamentario*, tomo I, Kraft, Buenos Aires, 1953. Página 54.)

¹⁶ Como explica SÁNCHEZ DE LORIA PARODI: “A lo largo de su vida Esquiú predicó una serie de sermones en momentos capitales de la vida política del país (...) Ellos son: 1) el pronunciado en la iglesia matriz de Catamarca el 9 de julio de 1853 a raíz de la jura de la Constitución Nacional (...).” (SÁNCHEZ DE LORIA PARODI, Horacio M., *El pensamiento político de fray Mamerto Esquiú*, [en línea]. Semana Tomista. Intérpretes del pensamiento de Santo Tomás, XXXVI,

A continuación reproduciré las palabras de Gómez que, como puede apreciarse, elogiaban la labor de quienes propiciaron la Norma Fundamental del país:

“Pero la verdad es que hemos vivido cuarenta y dos años practicando estas instituciones, y que hoy podemos decir, con perfecta convicción (...) que si (bien) nuestra Constitución no fue una deducción lógica de antecedentes ordenados, fue, sin duda, la profecía acertada del porvenir. Y vamos viviendo según nuestra Constitución y encaminándonos al progreso por las líneas generales que ella nos ha trazado, y con la firme persuasión de que al fin y al cabo hemos de llegar a realizar las aspiraciones que tuvieron nuestros padres.”¹⁷

Por el contrario, él manifestaba sus temores respecto al desorden y a la anarquía, tal como puede verse en el fragmento que transcribiré a continuación:

“Del estado de sitio se puede perfectamente decir con Montesquieu que durante él está velada la estatua de la libertad, como velaban los antiguos las estatuas de sus dioses. Pero esta frase no es aplicable a las revoluciones. Cuando una revolución surge, no se vela la estatua de la libertad; la estatua de la libertad cae en su pedestal, porque el fundamento de ella no es la bravura de las razas levantadas y revolucionarias; ¡la garantía y condición de la libertad, es el orden!”¹⁸

5-9 septiembre 2011. Sociedad Tomista Argentina; Universidad Católica Argentina. Facultad de Filosofía y Letras, Buenos Aires. Disponible en: <http://bibliotecadigital.uca.edu.ar/repositorio/ponencias/pensamiento-politico-fray-mamerto-esquiui.pdf> [Fecha de consulta: 10/09/2017].

¹⁷ Discurso de Indalecio Gómez. Cámara de Diputados, 22/7/1895. El debate versaba sobre la defensa del proyecto de intervención de la provincia de La Rioja. (*Los discursos de Indalecio Gómez, estadista - diplomático - parlamentario*, tomo I, Kraft, Buenos Aires, 1953. Página 275.)

¹⁸ Discurso de Indalecio Gómez. Cámara de Diputados, 17/6/1892. El debate versaba sobre el concepto preventivo del estado de sitio. Obra citada, tomo I. Página 214.

Es así que, en diferentes instancias de la vida de Gómez puede evidenciarse su interés por el resguardo de la paz social. Y, como explica Botana, sus argumentos fluctuaban entre la crítica moral y el reconocimiento histórico de la labor realizada por las clases conservadoras, ciertamente, durante el medio siglo de vida institucional del país¹⁹; ya que, dicho régimen había permitido mantener el orden en la República Argentina.

Como ya he mencionado, la gestión pública de Gómez estuvo encaminada a un propósito que compartieron muchos de sus contemporáneos: hacer que la normativa diseñada en nuestra Norma Fundamental pudiera materializarse en las prácticas ciudadanas y colectivas; de modo que, los habitantes del país debían convertirse en ciudadanos, con todos los derechos y responsabilidades derivados de dicha investidura cívica, entre ellos, la participación en los comicios, pues, como él afirmaba: éste era el principal deber, es decir, que los ciudadanos concurren a la formación de su gobierno. Es así que, él defendió esta idea a través de sus intervenciones públicas, donde bregó para que la extensión del derecho a sufragar sea una realidad, siguiendo una tendencia que se estaba afirmando a nivel mundial.

La reforma electoral, de acuerdo a sus aspiraciones, trazaría márgenes institucionales, mientras que dentro de sus límites habrían de crearse nuevas fórmulas de organización política. Lo importante era superar las situaciones de hecho que, en la práctica, conformaban escenarios ausentes de transparencia electoral y, en consecuencia, falta de interés y de confianza de la ciudadanía en los comicios.²⁰ La nueva normativa en la materia sería un instrumento de cambio y, por consiguiente, permitiría general una organización política y social fundada en la sinceridad electoral y, como

¹⁹ BOTANA, Natalio R., *El orden conservador*, Hyspamérica, Buenos Aires, 1985. Páginas 273 y 274.

²⁰ Este contexto electoral fraudulento, inevitablemente, se completaba con un escenario de apatía cívica. Indalecio Gómez destacaba la importancia de la “esperanza del triunfo” que debía transmitirse a la sociedad o, bien, en otros términos, era necesario brindarle a la ciudadanía la previsión y la esperanza del éxito. (Discurso de Indalecio Gómez. Cámara de Diputados, 8/11/1911)

resultado de esta última, surgiría un despertar cívico y se resguardarían los derechos políticos de los ciudadanos, en consonancia con una de las aspiraciones centrales de comienzos del siglo XX en el ámbito internacional.²¹

Asimismo y luego de un detenido análisis de las diversas disertaciones de Indalecio Gómez, especialmente, en el recinto parlamentario –en sus labores como diputado nacional o ministro, según el caso–, he podido advertir que al afirmar sus propuestas solía dejar en claro que las mismas, especialmente, se resguardaban en los lineamientos trazados por la normativa constitucional. Es importante mencionar cómo él aludía a los límites que, también, involucraban a la labor parlamentaria. Un ejemplo de esto puede vislumbrarse en uno de sus discursos, emitido en ocasión de defender la propuesta reformadora, en materia electoral. Entonces, él consideraba que la Constitución del país declaraba lo elemental, lo que era preciso que perdure y sirva de guía, mientras que el Poder Ejecutivo se encargaría de organizar el sistema electoral. En otras palabras, él decía que la Constitución no poseía un sistema cerrado y determinado, contra el cual nada podía hacerse sin antes reformarla. Por consiguiente, dependía del Congreso dar al Pueblo la ley que éste necesitaba para gozar plenamente de sus derechos.²²

Luego, en las distintas temáticas en las que le tocó intervenir, en su carácter de funcionario público, estuvo presente su interés en que la ciudadanía goce del pleno ejercicio de sus derechos –tales como derechos políticos, laborales, sociales, económicos, etcétera– y, a la par, que los gobernantes encaminen el ejercicio de sus funciones dentro de los términos establecidos por la Carta Magna. Es decir, si las acciones de los gobernantes y de los gobernados se mantenían dentro de estas demarcaciones constitucionales, no existirían motivos para que sucumban el orden y la concordia, elementos que debían reinar en la sociedad, en su conjunto.

²¹ En dicha época cobró relevancia la cuestión del voto universal y, a la par de éste, la extensión de derechos y libertades a las minorías discriminadas del sistema político, ya que, tal como lo había visualizado John Stuart Mill, surgía la necesidad de que el sistema representativo refleje la diversidad de la sociedad civil.

²² Discurso de Indalecio Gómez. Cámara de Diputados, 8/11/1911.

En suma, de los argumentos expuestos puede extraerse esta doctrina, que estimo presente en el ideario del salteño: las conductas veraces y pródidas de los gobernantes ayudarían a mantener el orden ciudadano y, en consecuencia, a evitar los disturbios sociales.

V. Palabras finales

Es necesario tener en cuenta que, hacia finales del siglo XIX la Argentina intentaba instaurar en la práctica los mandatos institucionales previstos por la Constitución Nacional, mientras que diversas problemáticas sociales, económicas y políticas requerían respuestas y soluciones de los gobernantes. Es precisamente dentro de este contexto donde ejerció sus labores públicas Indalecio Gómez, instando al resguardo de las instituciones y al cuidado de la ciudadanía.

En consonancia con el ideal republicano, he encontrado muchos puntos en común respecto a estas cuestiones –el orden y el derecho– y el pensamiento de Indalecio Gómez. Mientras que, es posible advertir que esta doctrina también se asemeja a la propiciada por Juan Bautista Alberdi. De esta forma la institucionalidad del país pareció encaminarse en un marco de continuidad: primero, mediante la sanción de la Norma Fundamental –en 1853– y, luego, a través de la sanción de otras normas que, a grandes rasgos, permitirían el ejercicio pleno de los derechos estipulados en la primera –verbigracia, tal como en 1912 ocurrió con la sanción de la Ley 8871, de elecciones nacionales–.

En conclusión, de acuerdo al ideario de Gómez, el orden era una condición básica que garantizaría la libertad de la ciudadanía y, en un rumbo paralelo, el sano ejercicio de los derechos políticos y la transparencia electoral, también influirían favorablemente en el desarrollo pacífico del país.

Bibliografía

- ABARRATEGUI FERNÁNDEZ, M. I. (2016). *Indalecio Gómez, la virtud cívica y la participación electoral obligatoria en la República Argentina*. Tesis de Doctorado. Universidad Católica Argentina, Facultad de Ciencias Sociales. Disponible en línea: <http://bibliotecadigital.uca.edu.ar/repositorio/tesis/indalecio-gomez-virtud-civica.pdf>
- BOTANA, Natalio R. *El orden conservador*, Hyspamérica, Buenos Aires, 1985.
- BOTANA, Natalio R. *La tradición republicana; Alberdi, Sarmiento y las ideas políticas de su tiempo*, Sudamericana, Buenos Aires, 1984.
- Debates parlamentarios, Ley N° 8871. Disponible en: <http://www1.hcdn.gov.ar/dependencias/dip/adebates.htm>
- DELL'ORO MAINI, Atilio. *La vida ejemplar de Indalecio Gómez*, Kraft, Buenos Aires, 1953.
- *Los discursos de Indalecio Gómez: estadista - diplomático - parlamentario*, –2 tomos– Kraft, Buenos Aires, 1953.
- NINO, Carlos S. *Fundamentos de derecho constitucional. Análisis filosófico, jurídico y politológico de la práctica constitucional*, Astrea, Buenos Aires, 2017.
- PIEDRA BUENA, Carlos A. *El aporte de Indalecio Gómez a la Ley Sáenz Peña*, “Anales” de la Academia Nacional de Ciencias Morales y Políticas, tomo II, Buenos Aires, 2011.
- PIEDRA BUENA, Carlos A. *Indalecio Gómez: una anamnesis de su itinerario político*, artículo publicado en *Doscientos años del humanismo cristiano en la Argentina*, Marcelo

Camusso, Ignacio López y María Marta Orfali Fabre (coordinadores), Educa, Buenos Aires, 2012.

- PIEDRA BUENA, Carlos A. *Julio Argentino Roca. Figura arquetípica de un estadista conservador*, Academia Provincial de Ciencias y Artes de San Isidro, 2016.
- SÁNCHEZ DE LORIA PARODI, Horacio M. *El pensamiento político de fray Mamerto Esquiú*. Semana Tomista. Intérpretes del pensamiento de Santo Tomás, XXXVI, 5-9 septiembre 2011. Sociedad Tomista Argentina; Facultad de Filosofía y Letras, Universidad Católica Argentina. Buenos Aires. Disponible en línea:
<http://bibliotecadigital.uca.edu.ar/repositorio/ponencias/pensamiento-politico-fray-mamerto-esquiú.pdf>

